

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Circular.

Inspección provincial de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos durante el mes expresado.

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración provincial

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

CIRCULAR

Matrícula industrial para el año 1939
 Dispuesto por la Base 31 de la Ordenación de la Contribución Industrial que las matrículas han de concepcionarse en el último trimestre del año, para empezar a regir en el siguiente; esta Administración con

el fin de que por los Sres. Alcaldes y Secretarios se pueda cumplir con acierto este importante servicio al confeccionar las matrículas que han de regir durante el año de 1939, ha acordado dictar las siguientes reglas:

Primera.—La matrícula es el documento que debe contener todas las industrias, profesiones, artes u oficios de cualquier naturaleza que se ejerzan dentro del término municipal, debiendo tenerse muy especialmente en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios que incurrirán en las responsabilidades previstas en el artículo 184 relacionado con el 17, párrafo 6.^o del Reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1896, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejerciesen industrias no incluidas en la matrícula, declinandola si diesen inmediata cuenta a esta Administración de Rentas (circular de la Dirección general de Contribuciones de 9 de Agosto 1917).

Segunda.—La matrícula, debe ser copia de la de 1938, sin más variaciones que las producidas por las altas y bajas habidas hasta el 30 de Septiembre del corriente año, siempre que unas y otras hayan sido aprobadas por esta oficina y previamente comunicadas a los respecti-

vos Alcaldes. No se incluirán en las matrículas ni las industrias de patentes (sección 3.^a, clase 4.^a de la tarifa 1.^a) espectáculos públicos, Médicos y Abogados que figuren agremiados en los respectivos Colegios.

Tercera.—Las matrículas se confeccionarán por riguroso orden de Tarifas y Secciones y dentro de éstas por clases y epígrafes. En las Tarifas se separarán por clases las industrias, pero la suma comprenderá toda la Tarifa a que corresponden dichas clases.

Se expresará al número del epígrafe, consignando claramente su significado.

En las industrias de la Tarifa 3.^a, se pondrán separadamente los elementos de tributación. Vendrán foliadas, selladas y rubricadas todos los pliegos que la compongan. Las cuotas de los industriales serán las determinadas por las bases de la Ordenación de esta contribución aprobadas en 11 de Mayo de 1926.

Se dividen las cuotas en prorrateables e irreducibles. Las prorrateables lo serán por trimestres y las irreducibles pueden también dividirse por trimestres (excepto las de la Sección tercera de la Tarifa primera, que se consignarán de una

sola vez en la casilla anual del impuesto) para mayor facilidad de los contribuyentes, siempre que se trate de industriales que merezcan garantía al respectivo Ayuntamiento, pues en caso de duda, se consignará de una sola vez, igual que las de la Sección 3.ª, Tarifa primera, debiendo significar que si alguno de los contribuyentes que teniendo cuota irreducible se le dividiera en trimestres y resultara insolvente en alguno de ellos, será responsable de esta cuota el Ayuntamiento que acordara la división, así como el Alcalde y Secretario que autoricen la matrícula. Se hace muy preciso y necesario que en la industria de molinería se consignen bien todos los elementos integrantes, es decir, número de piedras, si muelen, ciernen o clasifican las harinas o molturan los piensos, su período y así sucesivamente en la que vayan afectadas de notas aclaratorias.

Cuarta.—Se consignará en la columna correspondiente el recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro acordada por la Ley de modificaciones tributarias de 11 de Marzo de 1932.

Quinta.—Las matriculas que deberán remitirse son tres y las acompañará la lista cobratoria. El original se reintegrará con póliza de 1,50 por pliego y las copias y lista cobratoria a razón de 0,25 pesetas por pliego también. Se prohíbe terminantemente toda enmienda o raspadura. Sumadas las matriculas por tarifas, se hará un resumen al final del documento, que exactamente arrojará el importe total de las cuotas, en lo que se refiere a la primera columna y en las sucesivas el de cada uno de los recargos que gravan sobre dichas cuotas, debiendo tener en cuenta que la suma total de la casilla trimestral, última de dicho resumen, ha de ser el producto exacto de la división por cuatro del total anual del documento, deduciéndose de esta operación únicamente el montante de las cuotas no prorrateables.

Se autorizarán por el Alcalde y Secretario tanto el original como las copias.

Sexta.—Se acompañarán a las matriculas bien cosidos, los siguientes documentos:

1.º Certificación de haberse expuesto la matrícula al público du-

rante el plazo de diez días, por medio de carteles o pregones en los sitios de costumbre, para conocimiento de los contribuyentes y puedan reclamar los que se consideren perjudicados por inclusiones indebidas, errores y demás equivocaciones a que diere lugar la confección del documento y contra las cuales se podrá suplicar ante el Administrador de Rentas Públicas y del auto causado por éste, ante el Tribunal Económico provincial.

2.º Certificación de las industrias ambulantes que se ejerzan en el término municipal.

3.º Certificación del recargo municipal acordado imponer por el Ayuntamiento en pleno, sobre las cuotas dentro del límite del 32 por 100.

4.º Certificación de los mercados y ferias que anualmente se celebren en los pueblos componentes del Municipio.

Séptima.—Por esta Administración se procederá a comunicar a los respectivos Ayuntamientos las variaciones que deben tener en cuenta al confeccionar la matrícula.

Octava.—Los Alcaldes y Secretarios una vez recibidos los datos a que se refiere la instrucción anterior, procederán a confeccionar el referido documento, debiendo remitirlo a esta Administración, precisamente antes del 10 de Diciembre próximo. Si no existiesen industriales, enviarán certificación negativa.

Novena.—El incumplimiento de cuanto se deja expuesto se castigará con arreglo a lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento de Industrial y párrafo 6.º de la Base 31 de la Ordenación del Tributo, con cuya penalidad quedan conminados los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Décima.—Dará lugar a la devolución del documento, el incumplimiento de lo dispuesto en alguna o algunas de las instrucciones antes citadas.

Undécima.—Los fabricantes y cosecheros que tributen por campañas completas, seguirán figurando en las matriculas y sujetos al pago del tributo, si antes de finalizar el año actual, no presentan la baja de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1925.

Dodécima.—Las altas y bajas que se produzcan en los Ayuntamientos

con posterioridad a la fecha en que sean recibidas de esta Administración las relaciones de las aprobadas durante el año en curso, también deberán tenerlas en cuenta al formar la matrícula, y si alguna duda surgiere en relación con la clasificación o cuotas que deben aplicarse, consultarán con esta oficina exponiendo claramente el caso y en que consiste la duda, con objeto de evaluarle rápidamente sin que el servicio sufra retraso por este motivo.

PATENTES

Las altas de patente serán presentadas por los contribuyentes en las Alcaldías de su localidad, dentro de los primeros días del mes de Enero los que ya ejerzan, y al comenzar a ejercer los nuevos industriales.

Dichas altas en el acto de su presentación, deberán ser liquidadas provisionalmente por el Ayuntamiento respectivo, dando éste la correspondiente orden de expedición de la patente al recaudador de la zona a que pertenezca el término municipal.

Una vez cumplido cuanto se expresa en los párrafos anteriores, deberá ser enviada a esta Administración la declaración de alta original, o sea, en la que figura la liquidación, con una nota en la que conste la fecha en que se ha comunicado al recaudador la orden de expedición de la Patente.

ESPECTACULOS PUBLICOS

Todo el que se dedique a cualquier clase de espectáculos presentará, asimismo, el alta correspondiente, la cual será enviada también urgentemente a esta oficina, llamando la atención de este servicio a los Sres. Alcaldes, a fin de evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir por autorizar la celebración de espectáculos sin la previa presentación del alta correspondiente.

ALTAS Y BAJAS

El servicio mensual de altas y bajas se acomodará a las siguientes normas: Las declaraciones vendrán acompañadas de las relaciones duplicadas bien comprobadas, reintegradas con 0,25 pesetas y remitidas a esta oficina precisamente en los cinco primeros días de cada mes, debiendo tener muy en cuenta que si la nueva comprobación hecha

por agentes de la Administración resultasen inexactas las declaraciones, se les hará responsables a los Alcaldes y Secretarios de las defraudaciones o ilegalidades (R. D. de 5 de Febrero de 1925). Las relaciones duplicadas que se acompañen a las declaraciones vendrán liquidadas por el tiempo y cuota que debe surtir efecto.

Viene observándose por esta Administración que algunos Alcaldes y Secretarios no cumplen el servicio de altas y bajas en el plazo señalado, lo cual origina serias dificultades para el cumplimiento del servicio en esta oficina y por tanto se previene que, aquellos que no lo cumplan en el plazo marcado, incurran en la multa de 50 pesetas, con las que, desde luego quedan comi-

nados y que les serán exigidas sin nuevo aviso.

Cuando un industrial de la Tarifa 1.ª pase a clase superior dentro de esta misma tarifa, no deberá presentar baja alguna; bastará consignar la con que figure matriculado, debiendo encabezarla POR DIFERENCIA.

Cuando no haya altas ni bajas, se remitirán certificaciones negativas extendidas en papel de 0,25 pesetas.

Con las instrucciones dadas no pueden alegar ignorancia los señores Alcaldes y Secretarios, siendo preciso que los mismos cumplan fielmente en los plazos expresados este servicio bajo la responsabilidad consiguiente, quedando conminados los morosos con la multa máxima prevista en el Estatuto municipal y con el nombramiento del comisionado

que, a costa del Secretario realice el servicio, debiendo advertir que, desde luego, no se ampliará el plazo dado por estar concedido el máximo para que esta oficina pueda examinar los documentos a que se refiere la presente circular.

Esta Administración hacer saber a los expresados funcionarios el disgusto que le ocasionaría tener que emplear medios extremos, desde luego enojosos para el que los impone, si no se cumplieren mis órdenes, esperando de los Sres. Alcaldes y Secretarios una buena gestión en tan importante cometido.

León, 22 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE AGOSTO DE 1938

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	PUEBLOS	ANIMALES					
			Especie	Bovinos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Pasteurellosis	Valencia D. Juan	Gordoncillo	Porcina	4	2	2	2	2
Carbunco bacteridiano	La B. ñeza	San Cristóbal	Bovina	2	1	1	1	1
Idem	Idem	Quintana y Congosto	Idem	2	2	2	2	2
Sarna	Astorga	Benavides de Orbigo	Caprina	3	3	3	3	3
Peste porcina	Villafraanca	Arganza	Porcina	2	2	2	2	2
Idem	Idem	Carracedelo	Idem	3	2	1	1	1
Idem	Idem	Camponaraya	Idem	2	2	2	2	2
Distomatosis hepática	León	Valdevimbre	Bovina	1	1	1	1	1
Disenteria infecciosa	Idem	Idem	Idem	1	1	1	1	1
Mal rojo	Valencia Don Juan	Ardón	Porcina	1	1	1	1	1
Carbunco Sintomático	León	Vega de Monasterio	Bovina	1	1	1	1	1

León, 9 de Septiembre de 1938.—(Tercer Año Triunfal)—El Inspector provincial Veterinario, Isidoro Huarte.

PROVINCIA DE LEON

MES DE AGOSTO DE 1938

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Gordoncillo	Bovina	20	Mal Rojo	Instituto Victoria	Bueno
Idem	Idem	70	Pasteurellosis	Idem (suero)	Idem
Idem	Equinos y vacunos	750	Carbunco bacteridiano	Instituto Victoria	Idem
Idem	Bovina	456	Idem sintomático	Idem	Idem
Idem	Aviar	650	Difteria	Idem	Idem
Idem	Bovina	35	Carbunco Sintomático	Idem	Idem

León, 8 de Septiembre de 1938.—(Tercer Año Triunfal)—El Inspector provincial Veterinario, Isidoro Huarte.

Administración municipal

Ayuntamiento de Castrocalbón

Notándose un error de imprenta en el edicto de este Ayuntamiento que expone al público las listas de vocales natos de las Comisiones Parroquiales de Evaluación, ha de entenderse que son las que se refieren al año de 1939, y no a las de 1938, como se dice en el indicado edicto.

Castrocalbón, 14 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Balboa.

Ayuntamiento de Rabanal del Camino

Confeccionado y ultimado el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de 1939, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán formular los interesados las reclamaciones que consideren justas.

Rabanal del Camino, 13 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Castro.

Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo García

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Pobladora de Pelayo García, 14 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Verdejo.

Ayuntamiento de Villabraz

Habiendo sido aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en los otros cinco días siguientes, podrán formularse contra el mismo, por los interesados, cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Villabraz, 1.º Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Patricio Chamorro.

Ayuntamiento de Palacios del Sil

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario del corriente año, que ha de servir de base para formar el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante cuyo plazo, y en los otros ocho días siguientes, podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones u observaciones se estimen justas, que serán entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palacios del Sil, 15 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Fernández.

Ayuntamiento de Peranzanes

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales, y en los tres días siguientes, podrán, los contribuyentes en él comprendidos, presentar reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas necesarias para su justificación.

Peranzanes, a 13 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Román Llano.

Ayuntamiento de Brazuelo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestas al público las listas de las familias incluidas en la Beneficencia Municipal.

Brazuelo, 13 Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Santos.

Ayuntamiento de Villaquilambre

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1936 y 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas, y formuladas cuantas observaciones y reparos se

estimen pertinentes, conforme determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal. Villaquilambre, 16 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Lucas Méndez.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, designó vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año, cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los interesados. Contra estos nombramientos podrán presentar, en el plazo de siete días, las reclamaciones que consideren justas, y lo mismo contra las listas de contribuyentes.

Val de San Lorenzo, 19 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Navedo.

Ayuntamiento de Valderrueda

Rendidas por el Alcalde y Depositario las cuentas de caudales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1936 y 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo, y en los ocho días siguientes, podrán ser examinadas y formularse contra las mismas, por los vecinos del término, los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Valderrueda, a 19 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Gutiérrez.

ANUNCIO PARTICULAR

"El Diario de León" (S. A.)

Por el presente anuncio se convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Junta General de Accionistas, que se celebrará en el domicilio social Daoiz y Velarde, 20, el próximo día 28, a las once de la mañana, para dar cumplimiento al artículo 22 de los Estatutos.

El Presidente del Consejo de Administración, Lázaro Crespo Mora.
Núm. 559.—8,25 ptas.

